RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE OBSERVACIONES Y/O ACLARACIONES CONVOCATORIA PÚBLICA
No. 05 DE 2019

OBJETO: "**PARA EL REGISTRO** de Firmas Especializadas en Auditoría de sociedades, establecimientos de comercio y, en general, unidades de negocio, para que dichos servicios sean prestados a las sociedades administradas a través de SAE S.A.S."

Observaciones de la Sra. Ana Maria Ayala, Senior Manager de Ernst & Young:

1. *"Entendemos que, la finalidad de la convocatoria es consolidar el registro de lista de firmas especializadas en valoración, esto es conformar una base de datos de las sociedades que, eventualmente, podrían prestar el servicio requerido por SAE S.A.S.*
   En ese sentido, posteriormente que se tenga lista de firmas especializadas en valoración, SAE S.A.S. procederá a dar inicio al proceso de selección de su contratista, mediante la forma de contratación previstas en el artículo 23 de su Manual de Contratación. Y será hasta ese momento en el que SAE S.A.S., dará a conocer las reglas particulares de la contratación mediante la publicación de la minuta del contrato que regule la relación entre las partes. No obstante, y de forma amablemente solicitamos a SAE S.A.S., el modelo del contrato a efectos de revisar su contenido y poder garantizar su cumplimiento, desde esta etapa."

Respuesta: Actualmente se esta llevando a cabo la modalidad establecida en el artículo 23 del Manual de Contratación adoptado por la Sociedad de Activos Especiales, que establece la conformación de lista de proveedores. Las personas que finalmente cumplan los requisitos de los pliegos conformarán la lista, pero no contrataran directamente con la Sociedad de Activos Especiales, sino que lo harán con las sociedades que se encuentren bajo su administración cuando estas lo requieran. Por lo tanto, al ser diferentes y múltiples las sociedades que administra la SAE, así mismo al tener diferentes situaciones y necesidades, no hay un modelo de minuta a través del cual se vaya a contratar. Solo hasta el momento en que se requiera el servicio para satisfacer la necesidad en concreto se elaborará por parte de cada sociedad la minuta correspondiente.

Observación:

2. *"Frente a los Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS), encontramos preciso señalar que, en relación a los mismos, la doctrina y la posición del Consejo de Estado "tienen como función primordial compeler al deudor a la satisfacción de la prestación parcialmente incumplida, es decir, tiene una finalidad eminentemente conminatoria".*
   En ese sentido, y tratándose de multas, el debido proceso debe ser un principio rector en materia sancionatoria, razón por la cual las Entidades están obligadas a aplicar un procedimiento mínimo que garantice los derechos de contradicción y defensa, o lo que es igual, deben asegurar que la decisión sea conocida y controvertida por el afectado. En ese orden de ideas, solicitamos

respetuosamente se establezca el procedimiento que deberá surtirse para la aplicación de dichas multas, en el que se garantice por lo menos:

i. Ante el primer posible indicio del incumplimiento parcial de los ANS, SAE S.A.S. le comunicará esta situación al CONTRATISTA y le conminará a su cumplimiento mediante requerimiento formal efectuado por el Supervisor del contrato. De subsanarse tal situación, SAE S.A.S., no impondrá multa alguna.

ii. Si el incumplimiento parcial se repite, SAE S.A.S., identificará cuantitativa y cualitativamente el incumplimiento, ya sea parcial o total y procederá a citar por escrito a audiencia en el que deberá indicar por escrito sucintamente el objeto de la audiencia y las consecuencias jurídicas de la no comparecencia.
EL CONTRATISTA en la audiencia podrá exponer su posición, aportar los medios de prueba que estime convenientes, rendir las explicaciones del caso y controvertir las pruebas y argumentos presentados por SAE S.A.S.

iii. Si la UGPP SAE S.A.S., decide imponer la multa, deberá hacerlo mediante resolución motivada, contra la cual proceden los recursos que establece la ley.

iv. Únicamente será exigible la multa, siempre y cuando la resolución se encuentre ejecutoriada."

Respuesta:

No es claro el sentido de esta observación, ya que en ninguna parte de los pliegos se hablar de aplicar multas. En todo caso las firmas que finalmente integren las listas de proveedores de valoración podrán hacer las observaciones respectivas a las minutas que se vayan a suscribir con las sociedades administradas por la SAEA que requieran sus servicios.

POSTULANTE: VALOR & ESTRATEGIA

1. **OBSERVACIÓN # 1**

3.3.2. "Estructura Organizacional" *Por favor definir "profesional en el campo de las ciencias económicas". así como, brindar un listado taxativo de las profesiones que cumplan con dicha definición".*

RESPUESTA A OBSERVACIÓN # 1

El concepto de ciencias económicas se refiere al "estudio de la producción, extracción, intercambio, distribución y consumo de bienes y de servicios en una sociedad y una época determinadas, así como de los contextos que acompañan a toda actividad económica, tales como el gobierno, la administración, la

sociedad, las finanzas" [1]. Siendo esto así, un profesional en el campo de las ciencias económicas es aquella persona que se ha formado académicamente en ese campo del conocimiento para realizar habitualmente actividades relacionadas con la economía, las finanzas y la administración de empresas, entre otras.

Sin ser un listado taxativo y exhaustivo sino a manera de ejemplo, son profesionales de las ciencias económicas los administradores de empresas y sus distintas especialidades, los economistas y sus distintas especialidades, los profesionales en finanzas y sus distintas especialidades.

2. **OBSERVACIÓN # 2**

3.3.2. ***"Copia de la tarjeta o matrícula profesional"*** *¿es correcto asumir qué si la profesión no requiere tarjeta según el Consejo Nacional de Acreditación, su presentación no será requerida? Esto en línea con la definición y listado solicitado en el punto anterior.*

RESPUESTA A OBSERVACIÓN # 2

Es correcto asumirlo.

3. **OBSERVACIÓN # 3**

3.3.2. *"Certificaciones que permitan acreditar como mínimo 5 años de experiencia en procesos de Due Diligence, Valoración y/o Comercialización" ¿por favor* ***aclarar la solicitud de esta experiencia, así como la relación con procesos de auditoría****?*

RESPUESTA A OBSERVACIÓN # 3

Corresponde a un error tipográfico al momento de componer el texto de la convocatoria y no tiene relación con los procesos de valoración. Debe entenderse como "Certificaciones que permitan acreditar como mínimo 5 años de experiencia en procesos de **Auditoría**".

4. **OBSERVACIÓN # 4**

"La solicitud en las ***certificaciones del nivel de ingresos, activos y pasivos de los clientes*** *¿conllevará a una clasificación dentro del Registro de firmas de valoración (1.7.1), para atender sociedades y establecimientos administrados por SAE S.A.S. con niveles similares de ingresos, activos y pasivos a los presentados en las certificaciones?"*

[1] Fuente: https://concepto.de/ciencias-economicas/#ixzz63gCITwiF

RESPUESTA A OBSERVACIÓN # 3

El nivel de activos, pasivos, patrimonio y ventas de las compañías objeto de los contratos a los que la firma especializada acredite haber prestado sus servicios de auditoría, son algunos de los elementos que van a permitir a SAE S.A.S. apreciar las empresas administradas por la entidad a las que la firma especializada puede prestar mejor sus servicios.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) días del mes de junio de 2019

FABIOLA OCAMPO SANTA
Gerente de Contratos
Sociedad de Activos Especiales – SAE – S.A.S

Proyectó: Sebastián Torres Pardo – P.E. I GC